



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Coordinación Jurídica, al cumplir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Coordinación Jurídica:	Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/24

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Coordinación Jurídica.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁶

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Ordenamiento que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/> precisando que, el mismo ha sido modificado y/o reformado en diversas ocasiones, siendo la última a través del acuerdo INE/CG529/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, consultable en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Generación de la vacante. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro⁷ la Consejera Presidenta, a través del oficio P/017/24, informó al entonces Coordinador Jurídico, su cambio de adscripción a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

V. Encargadurías de despacho. El dieciséis de enero, mediante oficio P/018/24, la Consejera Presidenta informó a la Licenciada Diana Gabriela Lugo Díaz, su designación como Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, quien el seis de junio, dio por terminada su relación laboral con el Instituto.

El propio seis de junio, mediante oficio P/342/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó a la Maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como encargada de despacho de la Coordinación Jurídica, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

VI. Consulta sobre encargadurías de despacho. El veintiuno de junio mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto en el oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la Presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24⁸ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diez de octubre mediante oficio P/513/24, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

⁷ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24⁹, por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

X. Aprobación del Dictamen. El veintitrés de octubre la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido a la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticuatro de octubre a través del oficio SE/3222/24, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/555/24, instruyó convocar a sesión de Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese tenor, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, que basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; esto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Así mismo, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

5. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

6. En ese sentido, es dable destacar que, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, establece la obligación de que la integración de los organismos autónomos se realice con la observancia del principio de paridad de género.

7. Ahora bien, en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

8. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

9. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene, son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos; entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

10. Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 7, 8, fracción VIII y 42 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, misma que cuenta con una Coordinación Jurídica, la cual es un órgano técnico, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

11. Lo anterior, debido a que, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

12. En ese sentido, en términos del artículo 77, párrafo primero, de la Ley Electoral, en relación con los diversos 44, tercer párrafo, fracción I y 110 del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica tiene las facultades siguientes:

- a) Elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- b) Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, fuera de los procesos electorales;
- c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;
- d) Auxilio en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos del Instituto;
- e) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos;
- f) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
- g) Asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/24

- h) Seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral;
- i) Elaboración de los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- j) Atención y seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto;
- k) Desahogo de las diligencias de notificación de los asuntos de su competencia y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;
- l) Implementación de la defensa jurídica y soporte a la representación legal del Instituto;
- m) Elaboración de los informes que le sean requeridos;
- n) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa del Instituto en la elaboración de los dictámenes relativos a las jubilaciones y pensiones que se tramiten en el Instituto;
- o) Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, para atender requerimientos de las autoridades competentes; y
- p) Las demás que se acuerden y encomiende el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

13. Además, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades que establece el Reglamento Interior.

14. Por otro lado, el artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral dispone que, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, así como de las Unidades Técnicas, se designarán, ratificarán o removerán en los términos de la normatividad aplicable.

15. En ese sentido, toda vez que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que las áreas del Instituto que realicen funciones jurídicas se definirán como Unidades Técnicas y que en los párrafos anteriores fueron descritas las facultades de la Coordinación Jurídica, dicha área debe considerarse como tal y en ese sentido atender las disposiciones que resultan aplicables para ostentar su titularidad.

16. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos siguientes:



- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- e) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

17. Así mismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

18. En relación a lo anterior, el artículo 43 del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, así como de las Coordinaciones adscritas a la misma, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; y su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

19. De igual manera, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la presidencia del Consejo General está sujeta a



la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

20. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que debe observar en el caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por este.

21. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

22. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la presidencia del Consejo General consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas de ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

23. Así mismo, mediante oficio identificado con la clave P/375/24, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, **así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.**

24. Así, el veintiuno de junio el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, ***“...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”***¹⁰

¹⁰ Dicho precepto señala, en la parte conducente, es decir, en el numeral 5, que la Presidencia puede nombrar encargadurías de despacho que pueden durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Ahora bien, toda vez que el pasado tres de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/050/24, el Consejo General emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo en su momento actualizó la necesidad de urgencia para la designación de encargadurías de despacho– al haber concluido dicho proceso electoral, se estima viable realizar el procedimiento para la designación de la persona Titular de la Coordinación Jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

26. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diez de octubre la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como Titular de la Coordinación Jurídica, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

27. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como Titular de la Coordinación Jurídica, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veintitrés de octubre aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

“ ...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con



los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

28. Así, de la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona Titular de la Coordinación Jurídica, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 70, segundo párrafo, de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.

29. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que la Maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez resulta idónea para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:¹¹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en razón de que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por

¹¹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica.

- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia en materia jurídico-electoral respecto de las funciones que realiza la Coordinación Jurídica debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹²

30. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

31. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

32. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹² Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia jurídica necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, designado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como **Titular de la Coordinación Jurídica**.

QUINTO. Motivación.

34. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

35. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

36. De ahí que, al haberse actualizado la vacancia de la titularidad de un área medular para la correcta realización de las actividades del Instituto, como lo es la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva, y una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo implicó la ejecución de las actividades urgentes– resulta oportuno que, en este momento, una vez verificado el cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como la idoneidad, se lleve a cabo la designación de la persona titular de aquella.

37. Además de que la designación que se realiza a través de este acuerdo atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que estime cumplen con los requisitos para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

38. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, legales y convencionales en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 77, segundo párrafo de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 7, 12, 15, 42, 43, 44, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a la persona designada como Titular de la Coordinación Jurídica.



QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA